

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. 13001-40-03-004-2020-0307-00

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con lo reglado en el decreto 2591 de 1991, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela propuesta por el Señor **SHIRLEY PATRICIA PARRA COHEN** contra **ALCALDA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: OFICIAR a la (s) entidad (es) accionada (s), a fin de que, por intermedio de su (s) representante (s) legal (es) y/o quien (es) haga (n) sus veces, acreditándose tal calidad, dentro del término improrrogable **de un (1) día**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza (n) su derecho constitucional a la defensa y contradicción, y de contestación a cada uno de los argumentos expuestos por el accionante, allegando toda la documentación que estime (n) pertinente, así mismo para que aporte (n) y pida (n) las pruebas que pretenda (n) hacer valer. Prevéngase a la (s) accionada (s) que de no brindar la información solicitada dentro del término respectivo se hará (n) acreedora (es) a las sanciones de ley.

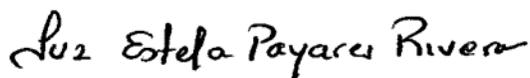
TERCERO: VINCULAR a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – REGIONAL BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLIVAR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL, SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA, SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PUBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES ESTATALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA – SINTRADECAR, SINDICATO DE TRABAJADORES CONSTRATISTAS DEL SECTOR PUBLICO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA – SINTRACSEP**, para que en el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y den contestación a cada uno de los argumentos expuestos por la accionante, allegando toda la documentación que estimen pertinente.

CUARTO: No se accede a la medida provisional solicitada por la accionante, pues no se evidencia un perjuicio irremediable e inminente, por parte de este despacho a la accionante. Lo anterior sin perjuicio, que se constituya un prejuzgamiento para la parte accionante.

QUINTO: ORDENAR a la **ALCALDIA DISTIRAL DE CARTAGENA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, **publicar en el sitio web** correspondiente de cada una, la existencia de esta acción de amparo a efectos de que se emplee como medio de notificación a los que conforman la **LISTAS DE ELEGIBLES del “PROCESO DE SELECCIÓN N° 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE”**. Deberán como prueba enviar el link de consulta a esta judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR la presente determinación a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,



LUZ ESTELA PAYARES RIVERA¹
Juez Cuarta Civil Municipal de Cartagena

¹ El presente auto contiene la firma escaneada de la juez, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 de 20 de marzo de 2020. Su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes.